PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, LA PAMPA Y RIO NEGRO
ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA"

CONVENIO DE CONEXIÓN
EECDP–APELP

Interconexión en 33 kV entre la ET "Casa de Piedra" y linea 33 kV a la Comuna de Casa de Piedra.-

---------En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho se reúnen por una parte el **ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA"**, en adelante **"EL EECDP"**, representado en este acto por su Presidente Cr. Daniel Roberto **GUASTAVINO** con domicilio legal en Villegas 194, y por la otra la **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA**, en adelante **"APELP"**, representada en este acto por su Administrador General, Ingeniero Carlos Alberto **LLINAS**, con domicilio legal en calle Falucho 585, ambos domicilios citados de esta ciudad de Santa Rosa, en adelante y en conjunto **LAS PARTES**, a fin de celebrar el presente **CONVENIO DE CONEXION**, en adelante el **CONVENIO**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo N° 11 de Reglamento de Conexión y Uso, que forma parte de la **Resolución de la Ex S.E. de la Nación N° 137/92** y del **Anexo 16 de "Los Procedimientos"**; y en consideración a:----------

a) Que a la fecha de celebración del presente convenio, **EL EECDP** es titular del dominio de la **ET y la Central Hidroeléctrica "Casa de Piedra"**, y que la **APELP** es propietaria de la **Línea de 33 kV** que abastecerá a la Villa Turística "Casa de Piedra" desde dicha ET;----------

b) Que la mencionada línea fue construida por **EL EECDP** en el marco del Convenio firmado entre ese Organismo y el Gobierno de la Provincia de La Pampa en agosto de 2005, ratificado mediante Decreto N° 2129/05 y aprobado por Ley N° 2224 de la Provincia de La Pampa, el cual establece que las obras ejecutadas son propiedad exclusiva del Gobierno de dicha Provincia (conforme cláusula novena);----------

c) Que resulta necesario establecer en forma detallada, los límites de las respectivas instalaciones y regular los aspectos relacionados con la operación y el mantenimiento de las mismas, de acuerdo a los intereses de ambas partes, a fin de optimizar la actividad que ambas empresas llevan adelante en el marco del Mercado Eléctrico Mayorista;----------

d) Que el presente **CONVENIO** obliga a **LAS PARTES** sobre las disposiciones generales, Leyes, Decretos y Resoluciones, que abajo se enumeran, siempre y cuando este acuerdo de voluntades no vulnere principios de Orden Público o superior;----------

En razón de ello, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:----------

ARTICULO 1°: **Objeto:**----------

Es objeto del presente **CONVENIO** definir los detalles de los límites de mantenimiento de las nuevas instalaciones, la forma de operar las mismas, la facturación de la energía suministrada y la relación de conexión de las instalaciones eléctricas, entre **EL EECDP** y la **APELP**, que se vinculan mediante la Línea 33 kV, en adelante **LA LINEA**, entre la Estación Transformadora Casa de Piedra, y la Villa Turística "Casa de Piedra".----------

ARTICULO 2°: **Orden de Prelación:**----------

Forman parte del presente **CONVENIO** y rigen su interpretación y alcance, a falta de disposición expresa, los siguientes documentos, en el orden de prelación en que se enumeran:-

a) Ley Nacional N° 24065 **y su Decreto Reglamentario** N° 1398/92.----------

b) Las Resoluciones ex - S.E.E. N° 61/92, S.E. N° 137/92, S.E. N° 159/94, S.E. N° 406/96, **sus ampliaciones y modificatorias.**----------

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS * ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

Cr. DANIEL R. GUASTAVINO
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO "CASA DE PIEDRA"

Ing. CARLOS ALBERTO LLINAS
ADMINISTRADOR GRAL. DE ENERGIA

c) La Norma Jurídica de Facto N° 1101.----------

ARTICULO 3°: **Límites de Mantenimiento:**----------
LAS PARTES acuerdan que el mantenimiento de toda la ET, incluyendo el nuevo campo en 138 kV, el transformador 138/33/13.2 kV y el campo de 33 kV estará a cargo de **EL EECDP**.- También será mantenido por **EL EECDP** el cable subterráneo mediante el cual se lleva energía a la antena de distribución en 33 kV ubicada fuera del perímetro de la ET.----------
Estará a cargo de la **APELP** el mantenimiento de la mencionada antena de distribución, el reconectador de la Línea de salida de 33 kV a la Villa Turística "Casa de Piedra", la Línea de 33 kV que lleva la energía hacia la Villa Turística "Casa de Piedra" y la SET 33/13.2 kV allí construida y toda otra futura salida desde la mencionada antena que suministre energía a la Provincia de La Pampa, con sus respectivos reconectadores montados sobre la antena.---------

ARTICULO 4°: **Remuneración del Servicio:**----------
LAS PARTES acuerdan que la facturación de los cargos por el servicio de peaje correspondientes a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte **(PAFTT)**, se realice según lo especificado en la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° **406/96 – ANEXO 28**, sus modificatorias y complementarias, y **LAS PARTES** solicitarán a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista **(CAMMESA)**, la liquidación mensual de los mismos.- Una vez suscripto el presente, y cumplimentados los requisitos para el funcionamiento del equipamiento, cualquiera de las partes notificará fehacientemente al **ENRE y CAMMESA** de la existencia del mismo para que se proceda conforme lo acordado.-----

ARTICULO 5°: **Facturación:** ----------
LAS PARTES acuerdan que la venta de la energía se realice a través de **CAMMESA**, encuadrándose en lo establecido al respecto en "Los Procedimientos". La medición de la energía suministrada en 33 kV se efectuará por medio del SMEC instalado en la ET Casa de Piedra, en la salida del campo hacia la Provincia de La Pampa y que forma parte de la ampliación.----------

ARTICULO 6°: **Obligaciones de EL EECDP y la APELP respecto a la Operación:**----------
Se acuerda que las obligaciones respecto a la Operación, sean las siguientes:----------
6.1- EL EECDP y la **APELP** acuerdan respetar las instrucciones operativas en vigencia y ajustarlas oportunamente según lo reglamentado por la Resolución ex S.E.E. N° 61/92 en el **Anexo 25 de "Los Procedimientos"** y las Ordenes de servicio aplicables.----------
6.2- Las relaciones en cuanto a la operación y coordinación de mantenimiento se establecerán básicamente entre el **Centro de Control del Generador** (ubicado en la Central Hidroeléctrica "Casa de Piedra"), y el **Centro de Control Principal de Operaciones de la APELP** (ubicado en Santa Rosa, La Pampa).----------
Toda vez que la operación involucre equipos de 132 kV la coordinación se hará también con el **Centro de Control de Operaciones de Transporte por Distribución Troncal, COTDT Comahue** (ubicado en Neuquén).----------
6.3- Para facilitar estudios y análisis de contingencia del sistema entre **EL EECDP** y la **APELP** se intercambiarán los registros gráficos y/o magnéticos, datos, etc., necesarios para efectuar los mismos, tal como lo especifica el **Procedimiento Técnico Nº 11 de "Los Procedimientos".**----------

ARTICULO 7°: **Coordinación del Mantenimiento:**----------

Cr. DANIEL R. GUASTAVINO
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO "CASA DE PIEDRA"

Ing. CARLOS ALBERTO LLINAS
ADMINISTRADOR GRAL. DE ENERGIA

A los efectos de informar sobre el mantenimiento de equipos propiedad de la Provincia de La Pampa y, también, para reducir los tiempos de indisponibilidad de equipos, se establecen entre **EL EECDP** y **APELP** las siguientes pautas para la coordinación del mantenimiento programado, tanto preventivo, correctivo, como para los mantenimientos no programados y emergencias.----------

7.1- EL EECDP informará oportunamente sobre sus programas estacionales y semanales de mantenimiento, para las instalaciones en las que es responsable y que puedan afectar al campo de salida de la Línea de 33 kV, en tiempo y forma, a la **APELP** y al **COTDT Comahue** de acuerdo a lo establecido en el **Anexo Nº 25 y Procedimiento Técnico Nº 8 de "Los Procedimientos".**----------

7.2- Toda vez que equipos de propiedad de la Provincia de **La Pampa** deban ser mantenidos, **EL EECDP** informará a la **APELP** sobre los trabajos a realizar y, luego, lo efectivamente realizado, esto independientemente de lo establecido en el Artículo **6º** en lo referido a Operación.----------

7.3- Puntualmente, ante la necesidad de la puesta a tierra entre los extremos de la Línea de 33 kV, deberán coordinar entre ambas empresas las maniobras necesarias. Ante dicha circunstancia será necesario establecer comunicación entre el Centro de Control de **EL EECDP** ubicado en la Central Hidroeléctrica Casa de Piedra y el Centro de Control Principal de Operaciones de la **APELP** ubicado en la ciudad de Santa Rosa, para realizar las maniobras con un máximo de seguridad.----------

7.4- En caso de tener que efectuar mantenimiento no programado o por emergencia, se procederá con la misma metodología pero de acuerdo a instrucciones operativas específicas.--- Al respecto se deberán elaborar las Ordenes de Servicio y/o Instrucciones Operativas necesarias, en concordancia con lo establecido en el **Anexo Nº 25 de "Los Procedimientos".-**

ARTICULO 8º: **Responsabilidad del equipamiento SMEC:**----------

La implementación, habilitación y posterior mantenimiento del equipamiento **SMEC**, será responsabilidad de **EL EECDP**, según lo establecido en el punto 5 del **Anexo 24 de "Los Procedimientos"**. Asimismo, ante la falla de datos del sistema de medición comercial **SMEC**, por mal funcionamiento del sistema de comunicaciones que impidan contar con ellos mediante el procedimiento normal de recolección remota, será **EL EECDP** el encargado de enviar la información faltante a **CAMMESA**, de acuerdo a lo estipulado en el **Procedimiento Técnico Nº 3.**----------

ARTICULO 9º: **Permiso de Acceso:**----------

EL EECDP permitirá el acceso de personal propio o contratado, debidamente autorizado por la **APELP** para realizar lecturas y/o inspecciones de los elementos de su propiedad, ubicados en terreno de la Estación Transformadora Casa de Piedra.----------

ARTICULO 10º: **Normativa aplicable:**----------

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de las estipulaciones acordadas o para regir aspectos no convenidos por **LAS PARTES**, serán de aplicación las normas vigentes en el Mercado Eléctrico Mayorista.----------

ARTICULO 11º: **Responsabilidad derivada del presente Convenio:**----------

Tomando en consideración que los servicios y operaciones cuya prestación y realización se pacta por el presente **CONVENIO**, tienen como único objetivo servir de soporte al negocio de

Cr. DANIEL R. GUASTAVINO
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO "CASA DE PIEDRA"

Ing. CARLOS ALBERTO LLINAS
ADMINISTRADOR GRAL. DE ENERGIA

ambas partes, ellas comprometen su mejor esfuerzo para ejecutarlos con la calidad y continuidad necesaria.----------

ARTICULO 12°: **Vigencia del Presente Convenio:**----------
El presente convenio regulará las relaciones entre **EL EECDP** y la **APELP** a partir de la **HABILITACION COMERCIAL PROVISORIA de la AMPLIACION**, tal como consta en el **CONTRATO COM**, durante un plazo de dos (2) años. A la expiración del citado plazo, se considerará automáticamente renovado por igual período, salvo que cualquiera de **LAS PARTES** notificara a la otra, antes del vencimiento del mismo, su decisión de no renovarlo. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá denunciar el mismo, notificando su decisión a la otra por medio fehaciente.----------
En caso de ser denunciado, **LAS PARTES** tendrán un plazo de sesenta (60) días para acordar un nuevo convenio. Durante dicho plazo, a efectos de dar continuidad a la operación, la relación de conexión y uso entre **LAS PARTES** serán reguladas por el convenio cuya vigencia ha caducado.----------
Vencidos los plazos antedichos sin que lo prescripto se efectivizara, el **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE)** determinará de oficio o a pedido de una de **LAS PARTES** o de **CAMMESA**, las condiciones de conexión y uso que serán de aplicación obligatoria para las partes.----------
Durante el tiempo que demande al **ENRE** definir las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, a efectos de dar continuidad a la operación, la relación de conexión y uso entre **LAS PARTES** será reglada por el convenio cuya vigencia ha caducado.----------

ARTICULO 13°: **Transferencia de Derechos y Obligaciones:**----------
Si las instalaciones involucradas en el presente **CONVENIO** o parte de ellas, fuesen vendidas o transferidas de acuerdo a la normativa que rige cada actividad, **LAS PARTES** se comprometen a transferir los derechos y obligaciones emergentes del mismo a quien resulte comprador o cesionario de tales instalaciones, debiendo la parte vendedora o cedente, notificar fehacientemente tal negocio a la otra parte.----------

ARTICULO 14°: **Jurisdicción-Domicilios:**----------
Los eventuales diferendos entre **LAS PARTES** deberán resolverse ante el Juzgado Federal de Santa Rosa, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. **LAS PARTES** constituyen domicilio especial a los efectos del presente **CONVENIO** en los lugares indicados en el encabezamiento, donde serán válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen hasta tanto cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la constitución de un nuevo domicilio.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Santa Rosa, a los tres días del mes de diciembre de dos mil ocho.------

Cr. DANIEL R. GIUSTAVINO
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO "CASA DE PIEDRA"

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ★ ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

Ing. CARLOS ALBERTO LLINAS
ADMINISTRADOR GRAL. DE ENERGIA

ADDENDA

---- En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecinueve, se reúnen por una parte el ENTE EJECUTIVO PRESA EMBALSE "CASA DE PIEDRA", en adelante "EL EECDP", representado en este acto por su Presidente Dr. Martín MATZKIN con domicilio legal en calle Villegas Nº 194 de Santa Rosa, La Pampa, designado por Resolución Nº 80/18 del mencionado ENTE, y por la otra parte la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE LA PAMPA, en adelante "APELP", representada en este acto por su Administrador General de Energía Ing. Miguel Gonzalo MARCOS, quien lo hace de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 210 de fecha 11de diciembre de 2015 y en el marco de los artículos 1º y 21, inc. c) de la NJDF Nº 1101, con domicilio legal en calle Falucho Nº 585, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Ambas partes de común acuerdo convienen suscribir la presente ADDENDA, modificatoria del ***"Convenio de Conexión EECDP – APELP: Interconexión en 33 kV entre la ET "Casa de Piedra" y Línea 33 kV a la Comuna Casa de Piedra"*** que fuera firmado entre las partes el día 3 de diciembre de 2008, a los fines de recomponer los valores de la remuneración del Cargo por Equipamiento de Conexión y el Cargo por Equipamiento de Transformación, correspondiente al equipamiento instalado en la E.T. "Casa de Piedra", todo ello *"ad referéndum"* del Poder Ejecutivo Provincial y conforme al siguiente artículo: ----------

PRIMERO: Modifíquese el artículo 4º del Convenio de Conexión EECDP - APELP *"Remuneración del Servicio"*, el que quedará redactado de la siguiente manera: ---

"LAS PARTES convienen la siguiente facturación de acuerdo a la distribución de los mantenimientos especificada en el Artículo 3º de este Convenio y solicitarán a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) la

Dr. MARTIN MATZKIN
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO "CASA DE PIEDRA"

Ing. GONZALO MARCOS
ADMINISTRADOR
GENERAL DE ENERGÍA

liquidación de los mismos de acuerdo a la siguiente modalidad:

El EECDP, percibirá la Remuneración del Cargo por Equipamiento de Conexión de 33 kV y la remuneración del Cargo por Equipamiento de Transformación. Será remunerado por APELP al EEDCP conforme lo establecido en la Resolución Nº 1085-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación y la Nota NO-2018-12926268-APN-SSEE#MEM: ----------

El monto a facturar por el Cargo por Equipamiento de Conexión en 33 kV se calculará como el promedio aritmético de los Cargos por Equipamiento de Conexión vigentes a percibir por las diferentes Transportistas por Distribución Troncal (Distros). Dicho valor se ajustará automáticamente en función de las actualizaciones tarifarias que se implementen para los Cargos de Conexión de las distintas Distros. (TRANSPA, TRANSBA, TRANSCOMAHUE, EPEN, TRANSNOA, TRANSNEA Y DISTROCUYO).----------

Para el cálculo se considerará una (1) salida en 33 kV.----------

El monto a facturar por el Cargo por Equipamiento de Transformación se calculará como el promedio aritmético de los Cargos por Equipamiento de Transformación vigentes a percibir por las diferentes Transportistas por Distribución Troncal (Distros). Dicho valor se ajustará automáticamente en función de las actualizaciones tarifarias que se implementen para los Cargos de Transformación de las distintas Distros (TRANSPA, TRANSBA, TRANSCOMAHUE, EPEN, TRANSNOA, TRANSNEA Y DISTROCUYO).----------

Para el cálculo se considerará un (1) transformador de 10 MVA de potencia.-------

En ambos casos, los montos de los mencionados cargos y el procedimiento para su determinación se ajustarán y actualizarán automáticamente con las nuevas

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS * ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

Dr. MARTIN BERTHON
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO PROVINCIAL DE ENERGÍA

Ing. GONZALO MARCOS
ADMINISTRADOR
GENERAL DE ENERGÍA

disposiciones normativas y reglamentarias que para la materia sancione el ENRE, o la autoridad de aplicación correspondiente".----------

---- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa.-

Dr. MARTIN MATZKIN
PRESIDENTE
ENTE EJECUTIVO "OBRA DE PIEDRA"

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS * ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

Ing. GONZALO MARCOS
ADMINISTRADOR
GENERAL DE ENERGÍA

La presente es copia fiel de su original.
CONSTE: Santa Rosa, 26/08/2019.-

PROVINCIA DE LA PAMPA * MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS * ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA

MARIA C. ABRATTE
DESPACHO
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA